



- - - En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 12-doce días del mes de noviembre de 2019-dos mil diecinueve. -----

- - - **VISTO.** Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 110/2019-II, Instaurado por esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey en virtud del oficio S.A 169/2018 signado por la [REDACTED] Secretaria de Administración del municipio de Monterrey, mediante el cual adjunta acta administrativa de hechos consistente en la omisiones, referente al requerimiento que fue ordenado en el oficio 12961/2017-MC emitido por el Juez Segundo de Distrito en materia Administrativa, dentro del Juicio de Amparo número 1228/2015 promovido por [REDACTED] en donde se solicitaba realizar la tramitología para el pago de \$ 301,679.00 (treientos un mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), derivado de lo cual se generó con la omisión del pago respectivo las multas por un monto de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los C.C. [REDACTED] (Secretario de Seguridad Pública y Vialidad; [REDACTED] (Presidente Municipal); [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento); [REDACTED] (Tesorero Municipal); [REDACTED] (Secretario de Administración) y [REDACTED] (Director de Recursos Humanos) omisiones en las funciones a cargo de la C. [REDACTED] quien desempeñaba el cargo de Abogado adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey; por lo que.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que, con motivo de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad tuvo a bien iniciar una investigación por los hechos puestos en conocimiento de esta Dirección por parte de la Lic. [REDACTED] Secretaría de Administración del municipio de Monterrey, adjuntando en el oficio S.A 169/2018 acta administrativa que a la letra dice:

"...ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 16:50 horas del día 25-veinticinco de julio de 2018-dos mil dieciocho, interviniendo la Lic. [REDACTED] Secretaría de Administración, y por otra parte el Lic. [REDACTED] Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, así como la C. [REDACTED] Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, se inicia el protocolo de la presente Acta Administrativa, en base la siguiente antecedentes:



- 1.- Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, la cual se encuentra a cargo del C. [REDACTED] con número de nómina 110030, cuenta con un área jurídica para llevar a cabo todos los trámites que se requieran relacionados con temas laborales, así como con las actividades de la misma Dirección.
- 2.- Que la C. [REDACTED] con número de nómina 110933, en su carácter de Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, se encuentra a cargo del área jurídica señalada en el punto anterior, y dentro de sus funciones se encuentra, recibir los oficios relacionados con cumplimiento de sentencias dictadas por las diversas autoridades, dar seguimiento a las mismas, recabando la información en su caso, realizando el trámite para que se genere el pago solicitado, hasta presentar las documentales que acrediten el cumplimiento, para que la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento se encuentre en posibilidades de presentarlo ante las autoridades correspondientes.
- 3.- Que el día 08 de diciembre del año 2017, fue presentado ante la Dirección de Recursos Humanos, un oficio número SAY-DJ/13816/2017, remitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, relacionado con el Juicio de Amparo 1228/2015, promovido por el C. [REDACTED] el cual contenía anexo la resolución del incidente de liquidación de sentencia de fecha 04 de diciembre de 2017, a través del cual se determinó pagar a favor del quejoso la cantidad de \$ 314,928.70 (trescientos catorce mil novecientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), así como la devolución del fondo de ahorro generado por el quejoso, el cual asciende al monto de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.) en un término de 05-cinco días. Así mismo se les informó que la Autoridad Federal percibe que en caso de incumplir sin causa justificada en el plazo otorgado, les será impuesta una multa por \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
- 4.- Que en fecha 11 de diciembre de 2017, la C. [REDACTED] entregó a la C. [REDACTED] con número de nómina 104596, quien es la Encargada de Finiquitos, la documentación para el trámite del cumplimiento. Al efecto manifiesta la C. [REDACTED] que con este tipo de procedimientos, ella solo recibe una copia de la resolución que contiene dicho cumplimiento, sin que la C. [REDACTED] y/o los abogados adscritos a dicha área jurídica, le precisen o especifiquen, de manera física o verbal que conceptos debe contener dicho cumplimiento, así como los términos. En consecuencia, ella tiene que elaborar dicho trámite en base a su entendimiento al leer los documentos señalados.
- 5.- En fecha 13 de diciembre del mismo año, la C. [REDACTED] presenta ante la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, la documentación relacionada con el trámite correspondiente para el pago por la cantidad de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.) a nombre del C. [REDACTED] la cual contiene el visto bueno de la C. [REDACTED]
- 6.- En fecha 22 de diciembre de 2017, mediante oficio número SAY-DJ/14130/2017, la Dirección Jurídica solicitó una ampliación del término otorgado para el cumplimiento ya señalado, en virtud de que el plazo otorgado era insuficiente para realizar las gestiones legales conducentes. Posteriormente, en fecha 27 de diciembre del mismo año se recibió oficio 12961/2017-MC remitido por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, a través del cual se concede la prórroga de 10 días hábiles, a fin de que se remitan las constancias.
- 7.- El 16 de enero de 2018, la Dirección Jurídica presenta el oficio número SAY-DJ/373/2017, a través del cual emite recordatorio y solicita de nueva cuenta se proceda a girar instrucciones a fin de que de manera inmediata se dé cumplimiento a la resolución de fecha 4 de diciembre de 2017, en lo que respecta al pago por la cantidad de \$314,928.70 (trescientos catorce mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). Así mismo se le recordó del apercibimiento de multa señalada por el Juez de Distrito, en el caso de incumplir sin causa justificada y dentro del plazo otorgado con dicha resolución.
- 8.- Mediante oficio número SAY-DJ/307/2018, presentado en fecha 18 de enero de 2018, ante el Juzgado de Distrito en materia Administrativa, por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, se acredita el cumplimiento parcial a la resolución, es decir solo en cuenta al cheque número 97389 por la cantidad de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.). Esto a través de la comparecencia del C. [REDACTED] en fecha 08 de enero de 2018.
- 9.- En fecha 19 de enero de 2018, mediante oficio número SAY-DJ/308/2018, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, oficio presentado por la Dirección Jurídica de

2



la Secretaría del Ayuntamiento, a través del cual remite las documentales con las cuales se acreditó el cumplimiento a la resolución señalada con anterioridad, solo en cuanto al cheque número 97389 por la cantidad de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.)

10.- En fecha 23 de enero de 2018, la C. [REDACTED] presenta ante la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, la documentación relacionada con el trámite correspondiente para el pago por la cantidad de \$335,475.12 (trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco 12/100 M.N.) a nombre del C. [REDACTED]. La cantidad no corresponde al monto requerido, ya que contiene el total bruto por la suma de los dos montos requeridos mediante la resolución del incidente de liquidación de sentencia de fecha 04 de diciembre de 2017.

11.- En fecha 26 de enero de 2018, mediante oficio número SAY-DJ/782/2017 la Dirección Jurídica remite auto número 611/2018-MC, recibido en fecha 25 de enero de 2018, a través del cual y en virtud de la queja presentada por el C. [REDACTED] se hace efectivo el apercibimiento a la autoridad debido al incumplimiento y se impone una multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100). Por otra parte, requieren nuevamente para que sean remitidas las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución del incidente de liquidación, y se apercibe a que, en caso de incumplimiento, se impondrá una multa por la cantidad de \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

12.- En fecha 30 de enero de 2018, la C. [REDACTED] Directora de Egresos de la Tesorería Municipal, presenta oficio número DE/38/2018, a través del cual remite la póliza con número 97592 a la orden del C. [REDACTED] por la cantidad de \$ 301,679.00 (trescientos unos mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de cumplir con la resolución ya señalada.

13.- El 1 de febrero de 2018, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, interpone Recursos de Queja en contra del acuerdo del 17 de enero de 2018, dictado dentro del Juicio de Amparo 1228/2015, mediante el cual se impone a las autoridades responsables una multa de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

14.- En fecha 02 de febrero de 2018, la Dirección Jurídica presenta mediante oficio número SAY-DJ/1005/2018, ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, las documentales con las cuales acredita haber dado cumplimiento a la resolución ya mencionada, respectó a la cantidad de \$301,679.00 (Trescientos un mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

15.- El 7 de febrero de 2018, la Dirección de Recursos Humanos recibe oficio SAY-DJ/1003/2018, a través del cual la Dirección Jurídica remite las documentales con las cuales se acredita el cumplimiento al requerimiento referente a la cantidad de \$301,679.00 (Trescientos unos mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

16.- En fecha 02 de marzo de 2018, y en atención al oficio 1010/2018-MC, el cual contiene el proveído de fecha 27 de febrero de 2018, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, el Director Jurídico solicita al Director de Recursos Humanos le informe el RFC, domicilios y nombres completos de las autoridades responsables, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, Presidente Municipal, Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Secretaria de Administración y Director de Recursos Humanos, a fin de estar en aptitud de que se les impongan las multas de mérito, apercibiéndolo de que en caso de no proporcionar la información en los términos señalados, se impondrá una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.). Posteriormente en fecha 7 de marzo de 2018, mediante oficio SAY-DJ/2319/2018, la Dirección Jurídica solicita ampliación del término para dar debido cumplimiento a dicho proveído

17.- En fecha 06 de marzo de 2018, la Dirección de Recursos Humanos remite a la Dirección Jurídica la información solicitada mediante oficio número DRH/0348/2017, en relación al proveído señalado en el punto anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al mismo. Dicha información es presentada ante el Juzgado Segundo de Distrito en fecha 9 de marzo de 2018, mediante oficio número SAY-DJ/2366/2018.

18.- En virtud de la imposición de la multa mencionada en el punto 10 de la presente acta, la Lic. [REDACTED] Secretaría de Administración, quien es una de las autoridades señaladas como responsables, tuvo conocimiento de dicha sanción mediante la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el día 19 de julio de 2018, sin haber sido informada previamente por la Dirección de Recursos Humanos, quien tuvo conocimiento del apercibimiento de la multa por falta de cumplimiento



desde el 08 de diciembre de 2018, así como de la aplicación de la misma en fecha 26 de enero de 2018. En virtud de lo anterior, se procedió al análisis de la documentación para corroborar si en realidad existía un incumplimiento a dicha resolución, solicitando copias simples de dicho Juicio a la Dirección Jurídica 19.- Posteriormente, en esa misma fecha, 19 de julio del presente año, la C. [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Secretaría de Administración, por instrucciones de la Secretaría de Administración, se presentó en las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos a solicitar a la C. [REDACTED] las constancias del trámite al que se procedió respecto a cada oficio presentado por la Dirección Jurídica; así mismo se le cuestionó que había sucedido con ese trámite o porque estaba pendiente y la primera respuesta que se obtuvo fue que por que se había atravesado el periodo vacacional. Se le volvió a cuestionar y respondió que, porque había sido una falla en el sistema, a lo cual la C. [REDACTED] le responde que como pudo haber fallado con un trámite y el otro si se pudo generar, sin manifestar nada al respecto la C. [REDACTED]. Sin embargo, señaló que cuando se les notificó de la sanción impuesta, le avisó a su superior jerárquico el C. [REDACTED], Director de Recursos Humanos, quien le solicitó una ficha informativa para revisar el trámite relacionado con dicho Juicio de Amparo, por lo que se le solicitó que sacara copias de las constancias para proceder a la revisión.

20.- Ese mismo día, la C. [REDACTED] se presenta con la C. [REDACTED] a fin de realizar el análisis de dicha documentación. Al volver a ser cuestionada en varias ocasiones del porqué se había dado cumplimiento parcial a la resolución del incidente de liquidación de sentencia de fecha 04 de diciembre de 2017, siendo que solo se procedió a realizar el pago por \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 m.n.), señaló que estaba revisando la cantidad a pagar porque le parecía excesiva, por lo que solo se procedió a realizar el trámite de pago por la cantidad de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 m.n.). Al cuestionarle si había alguna constancia por escrito de dicha revisión, señaló que no se realizó, razón por el cual se volvió a cuestionar y manifestó que se encontraba revisando la cantidad a pagar y posteriormente ya no le dio seguimiento.

21.- En relación al punto número 4 de la presente acta, la C. [REDACTED] solicita la palabra señala: "Deseo manifestar que respecto al numeral 4) resulta ser falso lo señalado por la C. [REDACTED] de que realizara el trámite en base a su entendimiento al leer los documentos, lo anterior dado que, si le surgían dudas respecto al trámite, siempre le fueron aclarados en todo momento.

Debido a lo anterior, se levanta la presente Acta Administrativa, para los trámites correspondientes a que haya lugar y con la finalidad de que sean analizadas los actos realizados por los C.C. [REDACTED] Director de Recursos Humanos y Abogada adscrita a dicha Dirección, respectivamente, los cuales repercuten directamente en las autoridades señaladas como responsables, afectando su patrimonio a través de sanciones que son aplicadas en lo personal por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las cuales son catalogadas como adeudos crediticios y se reflejan en su Buro de Crédito personal.

Con lo anterior, siendo las 17:34 horas del día 25-veinticinco de julio de 2018-dos mil dieciocho, se da concluida la presente, firmando al calce los que intervinieron...."

Firmando dicha acta administrativa antes trascrita los C.C. [REDACTED] Director de Recursos Humanos; [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos; C. [REDACTED] Testigo; C. [REDACTED] Testigo y por último la C. [REDACTED]; Secretaría de Administración de Monterrey.

4



SEGUNDO. - En fecha 20 de agosto del 2018, se dictó acuerdo por el cual se ordena Radicar el Presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, designándole el número de expediente **110/2018-II**.

TERCERO. - En fecha 10 de septiembre del 2018, se acordó por esta autoridad cedula citatoria para que el día 12 de septiembre del 2018, se presentara la Lic. E. [REDACTED] Secretaria de Administración del Municipio de Monterrey, para que ratificara el oficio S.A 169/2018; por lo anterior siendo el día 22 de septiembre de 2018 se presentó la C. [REDACTED] ratificando dicho documentó.

CUARTO. - Siendo el día 21 de febrero del 2019, se acordó por esta autoridad Declaraciones Informativas de las C.C. [REDACTED] [REDACTED] ambas adscritas a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, por tal motivo se giraron cedula citatorias a las antes mencionadas para que se presentaran debidamente identificadas el día 25 de febrero del 2019 a rendir su declaración informativa.

Siendo las 10:30 del día 25 de febrero del 2019, se presentó la C. [REDACTED] [REDACTED], para su declaración informativa manifestando lo siguiente:

"...Que actualmente me desempeño como Coordinadora Jurídica del área de la Secretaría de Administración; directamente con la Secretaría de Administración, ya que veo todo lo relaciona de contratos, con juicios en general así como los cumplimientos que llegaran siempre y cuando tenga conocimiento de ellos ya que en ocasiones llegan en automático a la Dirección de Recursos Humanos ya que cuando es una liquidación o algún cumplimiento lo hace directamente la Dirección de Recursos Humanos, que recuerdo siendo aproximadamente el 19 de julio del 2018 la Lic. [REDACTED] [REDACTED] Secretaría de Administración me comentó que le había llegado una multa sin recordar la cantidad del Sistema de Administración Tributario y que al parecer era un incumplimiento de una autoridad, por tal motivo me comentó que le verificara cual fue el motivo de dicha multa, por tal motivo fui con la Lic [REDACTED] para verificar si existía algún incumplimiento que haya generado la multa de la Secretaría de Administración, a lo que ella ya sabía que existía la multa sobre el incumplimiento del juicio de amparo 1228/2018 promovido por [REDACTED] refiriéndole [REDACTED] que ya sabía el Director de Recursos Humanos, mencionando que no se había cumplido por responsabilidad de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, así como se atravesó el periodo vacacional, por tal motivo le solicité a la Lic. [REDACTED] que me proporcionara toda la información con referente al incumplimiento de la resolución de juicio de amparo 1228/2018 promovido por [REDACTED] para verificar que fue lo que sucedió, si fue responsabilidad de la Dirección Jurídica o de ella, al estar analizando las constancia de dicho juicio me percate que si se había cumplido pero parcialmente ya que solamente se le había realizado un cheque por la cantidad de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) al C. [REDACTED] preguntándole a la Lic [REDACTED] que porque si se había cumplido con esa cantidad y no con la otra que se estaba requiriendo siendo la cantidad de \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.) refiriendo que se le había hecho mucha cantidad por pagar por tal

5



motivo no había generado el pago, y solo lo hizo de la primera cantidad que fue de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.), así como al verificar las constancias me percate que efectivamente la Dirección Jurídica le había solicitado vía oficio el pago de las dos cantidades y faltando los \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.) a consecuencia del cumplimiento de la sentencia del C. [REDACTED] Por tal motivo se realizó el acta administrativa.

Acto seguido este Órgano de Control Interno con la Facultad que le confiere el Artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado Supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, le formula a la compareciente las siguientes preguntas: -----

1.- Diga, sí la Lic. [REDACTED] tenía algún antecedente por incumplimientos, de trámites que se le hubiese pasado: Respuesta: yo escuchaba del Lic. [REDACTED] que tenían algunos incumplimientos, sin embargo era de oídas, no me tocó verificar como el caso que nos ocupa..."

Siendo las 11:00 del día 25 de febrero del 2019, se presentó la C. [REDACTED] para su declaración informativa manifestando lo siguiente:

"...Que actualmente me desempeño como Encargada de los Finiquitos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; ya que mi función es realizar los trámites necesarios como su nombre indica Finiquitos, ya que verifiqué el expediente del trabajador para el cálculo y posteriormente se pasa a revisión al abogado de la Dirección de Recursos Humanos, ya que ellos me dan la indicación que debe pagarse de acuerdo a los procesos legales que se lleven a cabo en la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, al darme la indicación, realizó la orden de pago esta se pasa al Coordinador Jurídico para la antefirma de Recursos Humanos y él posteriormente lo pasa con el Director de Recursos Humanos y este último lo pasa con la Secretaría de Administración, posteriormente teniendo la firma de todos los anteriores, se me hace llegar y la de la voz lo relaciona con un listado a la Dirección de Egresos para que programen el pago ahí concluye mi función, con referente al acta de fecha 25 de julio del 2018, deseo agregar que recuerdo que me llegó el cumplimiento de una resolución del juicio de amparo 1228/2018 promovido por [REDACTED] en la cual tenía dos cantidades a pagar las cuales eran de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) y de \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.) por tal motivo desconocía si se tenían que pagar las dos o solamente una ya que desconozco el proceso legal en virtud que no soy abogada fui en ese entonces con la abogada de nombre [REDACTED] adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, preguntándole que cantidad se iba a pagar comentando ella que solamente se iba a pagar la cantidad de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) ya que la otra cantidad era mucho dinero y que lo iba a checar ella ya que estaba en revisión en la Dirección Jurídica del Ayuntamiento. Por tal motivo solamente realice la tramitación por la cantidad que ella me autorizó siendo la de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) realizándose el proceso de las firmas de ella del Director de Recursos Humanos y la Secretaría de Administración, llegándome los documentos y posteriormente los enliste para que fueran ingresados a la Dirección de Egresos para su trámite de pago..."

QUINTO.- Siendo el día 04 de julio de 2019 esta Autoridad emitió acuerdo mediante el cual determinó **INICIAR** el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la Ciudadana [REDACTED] lo anterior en virtud del acta administrativa de fecha 25 de julio del 2018, en donde se precisa que la C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, hizo caso omiso, referente al requerimiento que fue ordenado en el



oficio 12961/2017-MC emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa, dentro del Juicio de Amparo número 1228/2015, promovido por [REDACTED] en donde se le solicitaba realizar la tramitología para el pago de \$301,679.00 (treientos un mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), a su superior jerárquico el C. Director de Recursos Humanos y el cual le fue turnado para su seguimiento legal por así corresponderle de acuerdo a sus funciones de abogada de la referida Dirección; corriéndosele trasladado de las constancias que existen en el presente expediente dando cuenta de los hechos que se le imputaban y que constituían infracción administrativa, no habiendo comparecido a la audiencia señalada de fecha 18 de julio del 2019, levantándose la constancia respectiva.

SEXTO.- En fecha 23 de octubre del 2019 se acordó por esta autoridad cerrar el periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes contado a partir de que fueran legalmente notificadas. Siendo notificadas ambas partes el día 24 de octubre del 2019 la Lic. E. [REDACTED] Secretaria de Administración del municipio de Monterrey parte denunciante y a la propia C. [REDACTED] Aguilar, quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, servidor público sujeto a procedimiento.

Con lo anteriormente expuesto y que obra dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se tramita en contra de la ya referida C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, esta Autoridad y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán sanciones administrativas al servidor público por los actos u omisiones que afecten



la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

SEGUNDO.- Que las faltas administrativas no graves serán investigadas y substanciadas por los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, en este caso por la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y el artículo 9 fracción II y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; así como los artículo 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículo 7 fracción IV, artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"; de ahí que en el presente caso a analizar se establece que la C. [REDACTED] se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey al momento de que suceden los hechos y materializan las infracciones administrativas cometidas por ella y por lo tanto sujeta a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dispone:

Artículo 74.- Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescriban en tres años, contados a partir del día siguiente al que

8



se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Para los demás casos no contemplados bajo los anteriores supuestos, la prescripción también será de tres años.

De ahí que la facultad de esta autoridad para sancionar a la multicitada C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, no se encuentra prescrita, considerando que la conducta no fue grave las cuales fueron en la fecha 04 de diciembre del 2017 por lo que se originó el incumplimiento y por tal motivo se levantó el acta administrativa de fecha 25 de julio del 2018 misma que ya fue debidamente transcrita en el capítulo de resultando de este fallo y en obvias repeticiones nos remitimos a ella.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se cerró la instrucción, y se notificó el día 08 de noviembre del 2019 a la C. [REDACTED] y el día 11 de noviembre de 2019 a la Lic. E. [REDACTED] para citar ambas partes para oír la resolución que corresponda la cual deberá dictarse dentro del plazo no mayor a treinta días hábiles por lo que se fijó para tal efecto el día 12 de noviembre del 2019.

SEXTO.- Respectó a la imputación por la violación a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León cometida por parte de la C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, esta autoridad determina que cometió faltas administrativas no graves toda vez que en su conducta incurrió en violaciones a su deber de actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en su empleo, cargo o comisión, por lo que debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones por lo que viola el artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León que a la letra dice:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:



- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Ya que la servidor público sujeta a procedimiento cuyas funciones consistían de acuerdo al Perfil y Descripción del Puesto consignado en el Manual de Organización de la Secretaría de Administración de Monterrey; que se encuentra publicado en la página www.monterrey.gob.mx destacando el siguiente "...Revisar diversos tipos de documentos oficiales para su debida rúbrica y procesamiento en el trámite de orden de pagos requeridos por alguna Autoridad Jurisdiccional..." así como también debería de haber cumplido con los principios y directrices ya señalados por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, ya que tenía que actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuían a su cargo a su cargo debiendo conocer y cumplir las disposiciones que regulan sus funciones, facultades y atribuciones y no basándose solamente en su criterio como lo hizo y más adelante se probara, de que era mucha cantidad de dinero que se debía liquidar al C. [REDACTED] y por tanto no realizó las gestiones que le correspondían para que se realizara el pago completo y correcto según se desprende de la declaración informativa rendida ante esta autoridad por la C. [REDACTED] Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Administración del municipio de Monterrey en fecha 25 de febrero del 2019, inserta en el Resultando cuarto de este fallo desobedeciendo con esto la orden dada por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa en el estado de Nuevo León ordenado en sentencia del Juicio de Amparo 1228/2018 promovido por el C. [REDACTED] con referente al pago de las cantidades de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) y de \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.) misma que le fue comunicada al Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración del Municipio de Monterrey para su cumplimiento a través de tres oficios diversos de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento los cuales más adelante se precisaran a lo cual no le dio el cumplimiento correcto, habiendo cumplido solo parcialmente con las gestiones necesarias para que se efectuara el pago de la cantidad ordenada por la Autoridad Judicial como se desprende del oficio SAY-DJ/307/2018 de fecha 11 de enero del 2018 emitido por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey y dirigido al Juez Primero de Distrito en Materia



Administrativa en el Estado, sin haber atendido lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa en el estado de Nuevo León en sentencia del Juicio de Amparo 1228/2018 promovido por el C. [REDACTED] y no haber llevado a cabo los trámites correspondientes en los términos requeridos constituyendo lo anterior una infracción a sus deberes como abogado de la Dirección de Recursos Humanos incurriendo en violación al anteriormente citado artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León denotando lo anterior una ineficiencia en el servicio.

Así también se determina que con las mismas acciones y omisiones anotadas en el apartado anterior comete asimismo las faltas administrativas previstas en las fracciones I y III del artículo 49 de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, ya que ella como quedo señalado en el apartado anterior era la responsable de llevar a cabo el trámite para que se generara el pago requerido por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, mismo que se ordenó en sentencia del Juicio de Amparo 1228/2018 promovido por el C. [REDACTED] con referente al pago de las cantidades de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) y de \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.) por concepto de liquidación laboral, causando con dicha omisión una dilación en el cumplimiento de su deber y una **ineficiencia** en el servicio que causo un daño patrimonial que se generó por las seis multas por incumplimiento de la resolución por un monto de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) cada una, impuestas a los siguientes Servidores Públicos los: C.C. [REDACTED] (Secretario de Seguridad Pública y Vialidad; [REDACTED] (Presidente Municipal); [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento); [REDACTED] (Tesorero Municipal); [REDACTED] (Secretario de Administración) y [REDACTED] (Director de Recursos Humanos) todos los anteriores del Municipio de Monterrey N.L. en los oficios 606/2018-MC, 607/2018-MC, 608/2018-MC, 609/2018-MC, 610/2018-MC, 611/2018-MC, respectivamente, emitidos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Estado de Nuevo León incurriendo la referida [REDACTED] en infracción al artículo 49 fracciones I y III

11



de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

Ya que con el puesto que contaba la C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey; era la responsable de solicitar que se realizara la tramitología ante la encargada de finiquitos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, para que se generara el pago requerido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa, mismo que se ordenó en la ya multicitada sentencia del Juicio de Amparo 1228/2018 promovido por el C. [REDACTED] con referente al pago de las cantidades de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) y de \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.) habiendo cumplido parcialmente ya que solo tramitó el pago de la cantidad de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) siendo omisa en el trámite de pago por la cantidad de \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.) según se desprende en constancias en el acta administrativa de fecha 25 de julio de las 2018 levantada por la Secretario de Administración y ratificada por esta autoridad el día 12 de septiembre del 2018, que constituyen omisiones en el cumplimiento de sus funciones que quedan demostradas por no haber tramitado en la forma indicada los siguientes requerimientos que le fueron oportunamente turnados siendo al efecto: **El primer** requerimiento fue hecho mediante oficio SAY-DJ/13816/2017 de fecha 05 de diciembre del 2017 signado por el Lic. [REDACTED] Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey en donde se le informa y se le apercibe que en caso de incumplir, sin causa justificada, en un término de 05 días, lo ordenado en sentencia del Juicio de Amparo 1228/2018 promovido por el C. [REDACTED] con referente al pago de las cantidades de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) y

12



de \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.), en caso de incumplir le será impuesta una multa de 100-cien Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo recibido por la Dirección de Recursos Humanos el día 8 de diciembre del 2017.

Así mismo **un segundo** requerimiento mediante oficio SAY-DJ/373/2018 de fecha 12 de enero del 2018 signado por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey en donde se le solicita de nueva cuenta al Director de Recursos Humanos para que en un término de 5 días diera cumplimiento al pago del C. [REDACTED] por la cantidad de \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.) ya que el termino otorgado por la Autoridad Federal de prorroga ha fenecido y que en caso de incumplir les serán impuestas multas de 100-cien Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional)

Y por último **un tercero** requerimiento mediante SAY-DJ/782/2018 de fecha 25 de enero de 2018 signado por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en donde se requiere de nueva cuenta a dicha autoridad, así como se comunica lo ordenado por el Juez de Distrito y se hace efectivo el apercibimiento y se les impone una multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), a cada uno de los Servidores Públicos referidos siendo recibido el día 26 de enero del 2018 por la Dirección de Recursos Humanos.

Así también el oficio 610/2018-MC dirigido a la Secretario de Administración del Municipio de Monterrey Nuevo León emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa, dentro del Juicio de Amparo número 1228/2015, promovido por [REDACTED] y que le correspondía dar cumplimiento a la C. [REDACTED] quien ocupaba el cargo de Abogado adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, siendo la responsable de tramitar administrativamente que se realizara el pago referido al ya mencionado C. [REDACTED] y como resultado de haber cumplido solo parcialmente como quedo anteriormente explicado con dicho asunto, por lo que se puede establecer que no cumplió con sus funciones en forma debida lo que se traduce en una ineficiencia en el servicio que estaba obligada a prestar por ser la responsable de realizar la tramitología para que fuera generado el pago ordenado

13



por el Juzgado antes mencionado; A mayor abundamiento existe la declaración testimonial por parte de la C. [REDACTED] con el puesto de Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Administración en donde menciona en dicha declaración que si se había realizado el pago pero parcialmente y no todo como lo ordenaba la Autoridad Federal ya que la C. [REDACTED] le menciona "... que se le había hecho mucha cantidad por pagar por tal motivo no había generado el pago..."

Así como también existe la declaración informativa por parte de la C. [REDACTED] con el puesto de Encargada de Finiquitos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, en donde manifiesta que le llegó el cumplimiento de la resolución del juicio de amparo 1128/2018 promovido por [REDACTED] por el cual tenía dos cantidades a pagar las cuales eran de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) y de \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.) ya que ella desconocía si se tenían que pagar las dos o solamente una por lo que señala e identifica plenamente en su declaración Informativa que la C. [REDACTED] le menciona lo siguiente: "...que se iba a pagar solamente la cantidad de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) ya que la otra cantidad era mucho dinero y que lo iba a checar ella ya que estaba en revisión en la Dirección Jurídica del Ayuntamiento..." Las documentales públicas ya referidas en párrafos anteriores siendo la Acta Administrativa que fue transcrita en el apartado de Resultando Primero misma que fue ratificadas por la C. E. [REDACTED] Secretaria de Administración del Municipio de Monterrey en comparecencias ante esta autoridad, como los tres oficios siendo SAY-DJ/138/2017, SAY-DJ/373/2018 y SAY-DJ/782/2018 por parte de la Dirección Jurídica donde se les solicita el pago y por ultimo las Comparecencias Informativas de las C.C. [REDACTED] [REDACTED] ambas adscritas a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey en fecha 25 de febrero del 2019 ante esta autoridad, todas las anteriores son reconocidas como prueba de acuerdo al artículo 130 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León que a la letra dice:

Artículo 130.- Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documentó, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitaciones que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

14



Dándosele valor probatorio pleno y valoradas como documentales, testimoniales de conformidad con los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León que a la letra dispone:

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 132. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas, las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que ofrezcan las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos

Ya que existen una presunción legal ya que de acuerdo a los autos existe la sentencia emitida por el Juez Segundo de Distrito en materia Administrativa, dentro del Juicio de Amparo número 1228/2015, promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED] así como también existen documentos público identificados como los: **SAY-DJ/138/2017**, **SAY-DJ/373/2018** y **SAY-DJ/782/2018** por parte de la Dirección Jurídica donde se les solicita a la Dirección de Recursos Humanos realizar el pago del C. [REDACTED] en donde se hace prueba que la autoridad que los expidió requiere el multicitado pago y por ultimo existen las declaraciones de personal de la Secretaría de Administración ya analizadas que hacen prueba plena en el sentido de que solo se tramito un solo pago de los dos requeridos, así mismo existiendo la constancia que solamente se realizó el pago de la cantidad de \$21,234.58 (veintiún mil doscientos treinta y cuatro 58/100 m.n.) mismo que si fue tramitado por la multicitada C. [REDACTED] [REDACTED] y no así el pago por la cantidad de \$314.928.70 (Trecientos catorce mil novecientos veintiocho 70/100 m.n.) que también fue requerida de acuerdo a las documentales antes descritas.



SEPTIMO.- Por todo lo anterior esta autoridad considera que se encuentra debidamente acreditado la existencia de Responsabilidad Administrativa en contra de la C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, por los actos y en las circunstancias y con las pruebas consignadas y debidamente valoradas en el considerandos anterior sexto de este capítulo por trasgresión a la fracción I del artículo 7, así como a la fracción I y III del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

16

OCTAVO. - Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, mismo que a la letra dispone:

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En cuanto al actuar de C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey respecto a la fracción primera referente al nivel jerárquico, se tiene que cuenta con el cuarto nivel jerárquico en el organigrama en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración dentro de la Administración Municipal, así como los antecedentes se tiene en la Secretaría de Administración de acuerdo al oficio S.A. 169/2018 que cuenta con una acta administrativa en su expediente laboral e ingresando a laborar el 02 de mayo del 2016 hasta 31 de julio del 2018; con respecto a la segunda fracción con referente a las condiciones exteriores y los medios de ejecución se tiene que la C. [REDACTED] no fue motivada por los medios externos para llevar a cabo la ejecución de los actos que ahora se infraccionan, ya que no existe correlación de algún hecho distinto y que tenga relación con el que nos ocupa y que pudiera influenciar sobre el actuar del Servidor Público sujeto a proceso. En la tercera fracción sobre la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, se tiene que de acuerdo las constancias obtenidas del registro Estatal de Servidores



Públicos del estado de Nuevo León, se acredita que a la fecha la C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, no cuenta con sanciones registradas en las ligas de informática http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados_search_form.php y el correspondiente del Gobierno Federal <http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp> respectivamente cuyo resultado obra en autos mediante la impresión de las pantallas respectivas. -

Por lo anterior expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO: Se declara la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra de la C. [REDACTED], quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, al haberse demostrado que violó el artículo 7 fracción I; así como las fracciones I y III del artículo 49; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en las circunstancias que han quedado debidamente fundadas y motivadas en los **CONSIDERANDOS sexto y séptimo** de esta resolución.

SEGUNDO: Por lo anterior se impone a la C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey, una **SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN TERMINO DE 12-DOCE MESES**; como lo establece la fracción IV del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, al haberse demostrado que violó el artículo 7 fracción I; así como las **fracciones I y III del artículo 49; de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, al haber realizado conductas que causaron una deficiencia en el servicio público, de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS sexto y séptimo** de este fallo.

TERCERO: Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del



artículo 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, a fin de la sanción administrativa impuesta quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, una vez que haya causado estado la presente resolución.

CUARTO: Notifíquese personalmente a las C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Abogada adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Monterrey y a la Lic. [REDACTED] titular de la Secretaria de Administración del municipio de Monterrey; lo anterior con fundamento en el artículo 209 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

QUINTO: Así lo resolvió y firma la C. LIC. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León con las facultades referidas en los CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de este fallo. CONSTE.

18